

y que Comarca de todas los negocios que estubo
 referido a mi Consejo de Indias y a la Real Audiencia
 de las Indias aunque sea fuere de Bu-
 enos Aires y conforme a la Comision que
 le fuere dada hazga a la parte Judicial
 y Mando a vos el dho Consejo que de lo paxo
 que de esa Ciudad deys al Cos. xerado Don
 Juan Antonio de Onmeda y Maria de los
 Santos mas como dizeis al Citado Conde
 de Buena Vista sin diferenciar alguna
 hauiendo cumplido enteram. con el tenor
 de los Capitulos de la Instruccion que se le dio
 breya que para los cobros y hacer lo conueni-
 de en esta mi Comarca le doy y pleno Poder
 y Poder. Mando que al ofy que le tenian
 a este oficio de meyo de las fianzas legas
 de la y de Aboneda que daue la Residencia
 que las leyes de mi Reyno de gobernan haui-
 do lo tocante a el como por los negocios
 que duran de su ejercicio se le cometen
 non y que Resida en el Consejo de Indias
 no es obligado sin hacer mas auer
 de que la permitida por la ley y en
 res no queda enexas en mi Comarca sin
 licencia mia, o del Governador del Con-
 sejo y que guardase y cumpliere punt-
 ual. m. como va dho los Capitulos que
 firmados de mi Secretario de Indias
 en glo con este titulo deberan cumplir
 dar y Mando al difunto Don Juan
 Antonio de Onmeda y Maria que por
 el dia de su muerte y por el dho de este año
 haya tomado posesion de este oficio y no lo
 hauiendo de ser luego quede bajo
 de mi Consejo para dar cuenta a

